

PROTOCOLO
DE COOPERACIÓN ENTRE
LA COMISIÓN
CENTRAL ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA
Y EL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

PROTOCOLO
**DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN CENTRAL ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y EL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Comisión Central Electoral de la Federación de Rusia y el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, en lo sucesivo denominadas las Partes,

Teniendo en cuenta los lazos entre los mismos,

Reafirmando el compromiso con los objetivos del desarrollo democrático y las normas universalmente aceptadas sobre las libertades y los derechos humanos,

Expresando la convicción de que las elecciones libres, genuinas, responsables y periódicas, así como los referendos basados en el respeto de los derechos y las libertades de los ciudadanos, el cumplimiento de las normas del derecho al voto son los principales elementos del proceso democrático, la base principal de la legalidad y la continuidad del poder,

Con miras a profundizar y desarrollar la cooperación en el ámbito de perfeccionamiento de la legislación sobre elecciones y referendos, mejoramiento de la cultura política de los participantes en los procesos electorales y de referéndum, desarrollo y uso de las tecnologías electorales modernas, y

Considerando la importancia de la cooperación de las Partes como parte integral de las relaciones entre los dos Estados,

Han llegado a un mutuo entendimiento sobre lo siguiente:

1. La cooperación en el marco del presente Protocolo se realizará sobre la base de la confianza, la igualdad y los intereses mutuos, el respeto y la observancia de la legislación de los Estados de cada una de las Partes.

2. Con el propósito de perfeccionar la legislación nacional electoral y de referendos, así como la preparación y celebración de elecciones y referendos en diferentes niveles, las Partes promoverán la cooperación en las siguientes áreas:

— Participar en actividades realizadas por organismos electorales y de referendos para garantizar los derechos electorales de los ciudadanos durante un referendo;

— Elevar el nivel profesional de los funcionarios que organizan elecciones y referendos, así como la cultura jurídica de los electores y participantes en un referendo;

— Asegurar el derecho de los contendientes en procesos electorales y de referendos de hacer campaña a través de los medios de comunicación;

— Desarrollar y usar tecnología de la información moderna aplicada a procesos electorales, así como sistemas automatizados de registro, conteo e identificación de los electores, equipos, materiales y componentes del proceso electoral.

La cooperación entre las Partes puede ampliarse a otras áreas relacionadas con las elecciones y referendos, las cuales se determinarán por acuerdo mutuo.

3. La cooperación de las Partes podrá realizarse de la siguiente manera:

— Intercambio de resultados de investigaciones prácticas y científicas relacionadas con la preparación y celebración de elecciones y referendos, proyectos de ley electoral y de referendos, así como las conclusiones correspondientes de expertos;

— Intercambio de expertos como observadores electorales en la organización de elecciones y referendos, con objeto de intercambiar mutuamente información y estudiar experiencias;

— Organización y celebración de seminarios, conferencias científicas y prácticas, mesas redondas y otros eventos sobre temas de interés mutuo;

— Envío de representantes para observar la preparación y celebración de elecciones y referendos en el Estado de la otra Parte;

— Participación conjunta en las actividades llevadas a cabo por organizaciones regionales, internacionales, profesionales y no gubernamentales, así como por otras organizaciones e institutos especializados en el campo del desarrollo de los sistemas electorales, del derecho electoral, de la defensa de los derechos de los electores y del derecho a participar en un referendo.

4. En el ámbito del perfeccionamiento de la legislación nacional sobre elecciones y referendos, así como en el ámbito de las actividades de los organismos electorales y de referendos, las Partes intercambiarán experiencias en los siguientes temas:

— Mantenimiento de un carácter libre e justo de las elecciones y referendos;

— Regulación legal de las actividades de los partidos políticos y de otros participantes en el proceso electoral durante la celebración de elecciones para poderes del Estado y para poderes locales, así como de referendos;

— Automatización de los procedimientos electorales y de referendo;

— Perfeccionamiento de algunas de las instituciones de la legislación electoral y de referéndum relacionadas con la preparación y celebración de elecciones y referendo.

Las Partes también intercambiarán información en materia de los estándares electorales internacionales y su aplicación en la legislación nacional electoral y de referendos, así como en el trabajo práctico de los organismos electorales.

5. En el ámbito del aumento del nivel profesional de los funcionarios encargados de organizar elecciones y referendos, así como de la cultura jurídica de los electores y participantes en referendos, las Partes intercambiarán:

— Experiencia en la capacitación profesional de los funcionarios electorales y de referendos;

- Experiencia práctica de promover y mantener programas de formación de electores (ciudadanos) en la esfera electoral;
- Materiales metódicos, informativos y analíticos;
- Experiencia en la producción de material audiovisual, impreso y de otro tipo apropiado en la esfera indicada.

6. En el ámbito de la garantía de los derechos de los contendientes en los procesos electorales y de referendos durante las campañas electorales, las Partes intercambiarán experiencias sobre los siguientes temas:

- Formas y medios de hacer campaña en las elecciones y referendos;
- Derechos y obligaciones de los contendientes en procesos electorales y referendos durante la campaña;
- Peculiaridades de las campañas en cuanto al uso de los medios de comunicación estatales y privados,
- Competencias de las comisiones electorales, actividades de los órganos estatales y de los órganos locales en la organización y el mantenimiento de las condiciones para las campañas electorales y los referendos.

7. En el ámbito del financiamiento de elecciones y referendos, las Partes intercambiarán experiencia en los siguientes temas:

- Procedimiento de asignación y uso de los fondos del presupuesto estatal;
- Mecanismos de control sobre el uso de los fondos del presupuesto estatal, así como sobre las fuentes de financiamiento y gastos de los partidos políticos y otros participantes en el proceso electoral y de referendo;
- Técnicas para la fiscalización de los fondos del presupuesto estatal utilizados por los organismos electorales, y de referendos, así como por otros actores del proceso electoral y de referendo.

8. En el ámbito del desarrollo y uso de equipo electoral moderno y de otras tecnologías de información, las Partes intercambiarán experiencia y materiales en los siguientes temas:

- Automatización del proceso de conteo y registro de electores;
- Automatización del proceso de identificación de electores, tecnología y equipo;
- Tecnología y equipo para el voto automatizado, verificación y escrutinio de los resultados del conteo en los centros de votación;
- Tecnologías y equipo en el manejo, almacenamiento y transmisión de la información, creación de bases de datos y otros materiales auxiliares, instrumentos, componentes e inventario relacionados con la organización del proceso electoral.

9. Para implementar los acuerdos y entendimientos existentes, las Partes se prestarán mutuamente la asistencia organizativa, tecnológica, metodológica y de otra índole necesaria:

- Los costos relacionados con el intercambio de especialistas y la participación en actividades llevadas a cabo por la otra Parte se realizarán de la siguiente manera, en caso de que las Partes no hayan acordado previamente lo otro:
 - La Parte invitada cubrirá los gastos de transporte relacionados con el viaje al país de destino;
 - La Parte que recibe se hará cargo de los gastos relacionados con la estadía y el cumplimiento del programa de visita de los delegados, durante el tiempo de su estadía.

10. Por acuerdo de las Partes, el presente Protocolo puede ser enmendado o complementado.

11. El presente Protocolo se aplicará a partir de la fecha de suscripción durante tres años.

En el futuro, su aplicación se prorrogará automáticamente por períodos iguales por acuerdo entre las Partes, salvo que alguna de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de suspender la aplicación del mismo, a más tardar seis meses antes de la expiración del siguiente plazo.

12. El presente Protocolo no es un tratado internacional y no crea derechos ni obligaciones regidos por el derecho internacional.

Suscrito en las ciudades de Moscú y Caracas el 15 de mayo de 2018 en dos ejemplares, cada una en los idiomas ruso y español.

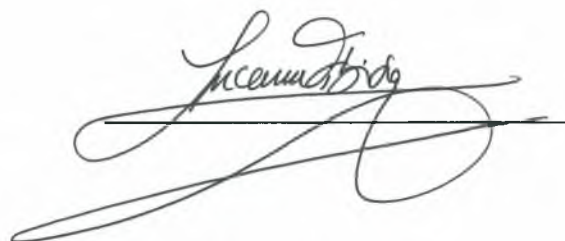
**Por la Comisión Central Electoral de la
Federación de Rusia**



Presidenta de la Comisión Central Electoral
de la Federación de Rusia

E.A. Pamfilova

**Por el Consejo Nacional Electoral de la
República Bolivariana de Venezuela**



Presidenta del Consejo Nacional Electoral de
la República Bolivariana de Venezuela

Tibisay Lucena